

YEISON MAURICIO COY ARENAS

ABOGADO



Doctor:

RUBEN DARIO PACHECO MERCHAN

Juez Quinto Civil Municipal de Florencia

Florencia, Caquetá

PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	ANDRES GASCA MENESES
DEMANDADO	ALBERTO GASCA CEBALLES
RADICADO	18-001-31-03-005-2022-00031-00
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

YEISON MAURICIO COY ARENAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.117.501.052 expedida en Florencia Caquetá, Abogado Titulado e Inscrito, portador de la Tarjeta Profesional Número 202.745 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 16A No. 6-100 Oficina 206 edificio Normandía Barrio Siete de Agosto de Florencia, Caquetá, abonado telefónico 3118479262 y correo electrónico para notificaciones judiciales coyarenas@hotmail.com actuando en la calidad de apoderado judicial del señor **ALBERTO GASCA CEBALLES**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17.651.996 de Florencia Caquetá, domiciliado y residente en el Lote No. 2 de la Vereda Venecia de la Ciudad de Florencia, Caquetá, abonado telefónico 3178956427 y correo electrónico para notificaciones judiciales kngascap@hotmail.com estando dentro del término de ley, de manera respetuosa me permito CONTESTAR DEMANDA en los Sigüientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Es cierto, aclarando que el modo de adquisición del bien identificado fue bajo la figura de DONACIÓN que le hiciera el señor ANDRES ALBERTO GASCA RENZA a su hijo ALBERTO GASCA CEBALLOS (Hoy CEBALLES) tal y como se puede verificar en la Escritura Pública NO. 763 del 26 de octubre de 2005 corrida ante la otaria Segunda del Circulo de Garzón Huila.

AL HECHO 2: En la forma narrada, NO ES CIERTO. El señor Alberto Gasca Ceballes jamás ha entregado en garantía el bien descrito anteriormente, jamás ha sido su intención ponerlo como respaldo de ninguna obligación, ya que fue adquirido por donación que le hiciera su señor padre y bajo la misma modalidad pretendió cedérselo a su hijo.

AL HECHO 3: NO ES CIERTO, el señor Alberto Gasca Ceballes ha dado soluciones al señor Andrés Gasca para pagarle las obligaciones, entre ellas, vender una propiedad que en la actualidad aparece a nombre del señor Andrés Gasca, pero que en realidad fue comprada por el señor Alberto Gasca Ceballes, lamentablemente al ser ocupada por la Sociedad de

YEISON MAURICIO COY ARENAS

ABOGADO



Activos Especiales –SAE- no se ha podido materializar la venta, situación que escapa al ámbito de posibilidades del mi representado.

AL HECHO 4: NO ES CIERTO, la intención y decisión de donar el predio a su hijo no fue la de defraudar a acreedor alguno, sino seguir la tradición de donar a su hijo un bien inmueble que en las mismas condiciones había recibido de su padre, sin que tal acto sea simulado.

AL HECHO 5: NO ES CIERTO, no existe indicio alguno de simulación, la solicitud de escrituración fue presentada conjuntamente por donante y donatario tanto así que la Escritura se encuentra firmada por los dos y autorizada por el señor Notario.

El señor ALBERTO GASCA CEBALLES goza de total capacidad para obligarse y celebrar contratos y en esa medida no necesitaba ni requería autorización absolutamente de nadie para donar el predio en favor de su hijo.

Al hecho 6: Como bien lo dice el mismo hecho, el precio se estableció de esta forma para efectos fiscales, tal y como se había hecho en la donación que el padre de Alberto Gasca Ceballes se lo hiciera, y así se tramita por costumbre, como es de público conocimiento.

En cuanto el valor de 50 salario mínimos es para establecer la obligatoriedad o no de realizarse la donación a través de Escritura Pública, requisito que en el presente caso se cumplió, por lo que lo expuesto se debe tener como NO CIERTO.

AL HECHO 7: NO ES CIERTO, es una apreciación subjetiva de la representación judicial de la parte demandante y la forma como interpreta la norma, no es un hecho.

AL HECHO 8: NO ES CIERTO, es una apreciación subjetiva de la representación judicial de la parte demandante y la forma como interpreta la norma, no es un hecho.

El precio se estableció de esta forma para efectos fiscales, tal y como se había hecho en la donación que el padre de Alberto Gasca Ceballes se lo hiciera, y así se tramita por costumbre, como es de público conocimiento.

En cuanto el valor de 50 salario mínimos es para establecer la obligatoriedad o no de realizarse la donación a través de Escritura Pública, requisito que en el presente caso se cumplió, por lo que lo expuesto se debe tener como NO CIERTO.

AL HECHO 9: NO ES CIERTO, es una apreciación subjetiva de la representación judicial de la parte demandante y la forma como interpreta la norma, no es un hecho.



No es del caso probar que el señor Alberto Gasca Ceballes tenga o no bienes para asegurarse una congrua subsistencia, pues es una situación que afecta única y exclusivamente al donante y donatario.

AL HECHO 10: NO ES CIERTO, es una apreciación subjetiva de la representación judicial de la parte demandante y la forma como interpreta la norma, no es un hecho.

AL HECHO 11: NO ME CONSTA, deberá probarse, con todo, lo que queda claro son las actuaciones engañosas desarrolladas por la parte demandante que en forma alguna podrán tenerse en contra de los intereses de mi prohijado.

AL HECHO 12: NO ES CIERTO, es una apreciación subjetiva de la representación judicial de la parte demandante.

AL HECHO 13: NO ES CIERTO, es una apreciación subjetiva de la representación judicial de la parte demandante, con todo, la incapacidad económica no es indicio alguno de simulación, pues precisamente la donación se hace a título gratuito, por lo que la capacidad o incapacidad económica no tiene insipiencia ni significancia alguna.

AL HECHO 14: NO ES CIERTO, es una apreciación subjetiva de la representación judicial de la parte demandante, con todo, son situaciones que no tienen incidencia alguna, resultando completamente superfluo.

AL HECHO 15: NO ES CIERTO, es una apreciación subjetiva de la representación judicial de la parte demandante, con todo, son situaciones que no tienen incidencia alguna, resultando completamente superfluo.

AL HECHO 16: NO ES CIERTO, es una apreciación subjetiva de la representación judicial de la parte demandante, con todo, son situaciones que no tienen incidencia alguna, resultando completamente superfluo.

AL HECHO 16: Es una apreciación subjetiva de la representación judicial de la parte demandante, con todo, son situaciones que no tienen incidencia alguna, resultando completamente superfluo.

FRENTE A LAS PETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones ya que acto jurídico celebrado por el poderdante a través del cual dono el bien es completamente legal, ajustado a los parámetros exigidos por el ordenamiento jurídico interno, constituye la real voluntad de los contratantes, por lo que deben denegarse las pretensiones.



EXCEPCIONES PREVIAS

Ineptitud Formal de la demanda por Ausencia de Juramento Estimatorio.

En el presente caso la parte actora no manifiesta bajo juramento la cuantía del proceso tal y como lo consagra el artículo 206 del Código General del Proceso, por lo que no cumple la demanda con los requisitos formales conforme el artículo 82 No. 7 del Código general del Proceso.

Ineptitud Formal de la demanda por Indebida Determinación de la Cuantía.

No se determina correctamente la cuantía en el presente caso como quiera que se fija en \$8.456.000 que es el avalúo catastral del predio y no conforme el avalúo comercial allegado por la misma parte por lo que contraviene el artículo 26 No. 1 del Código General del Proceso.

Falta de competencia.

La parte actora allega un avalúo pericial donde determina que el precio del predio es de \$357.000.000, lo que convierte este proceso en un Verbal de Mayor Cuantía conforme lo contenido en inc. 4 del artículo 25 del CGP.

En este sentido, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 20 del CGP es competencia de los Jueces Civiles del Circuito de Florencia.

EXCEPCION DE FONDO

LEGALIDAD DEL ACTO DE DONACIÓN:

La donación se puede realizar ya sea por vía judicial o ante notario público y así lo establece la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria en su sentencia de marzo 18 de 2002, expediente 6796, de la siguiente manera:

«El legislador estableció que estas solicitudes pueden presentarse bien ante notario o bien ante el juez de familia, siempre que donante o donatario sean plenamente capaces, pues si esto no es así, la competencia radica únicamente en este último funcionario, sin posibilidad de elección.»

Así, cuando el donante es menor de edad o es un mayor incapaz, o que sufre alguna incapacidad intelectual, la donación debe hacerse ante un juez de familia a fin de garantizar los derechos de esa persona.



La donación de bienes inmuebles se debe hacer median contrato de donación que solo es válido cuando se otorga a través de escritura pública, la cual debe ser inscrita en el correspondiente registro de instrumentos públicos.

En el sub examine el acto de donación cumplió a cabalidad los presupuestos legales, sin contravenir norma alguna.

PETICIONES

1. Se Declaren probadas las excepciones propuestas por encontrarse plenamente fundadas.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre bien habida cuenta que no se constituyó póliza por el valor debido.
3. Se dé cuenta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de la iniciación y existencia del presente proceso conforme lo establecido en el artículo 73 de la Ley 9 de 1983.
4. Se condene en costas, costos y agencias en derecho a la parte ejecutante.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

Documentales:

Con el fin de probar las excepciones propuestas.

1. Escritura Pública No. 763 del 26 de octubre de 2005 corrida ante la Notaria Segunda del Circulo de Garzón., junto con anexos.
2. Escritura Pública No. 1873 del 29 de octubre de 2020 corrida ante la Notaria Primera del Circulo de Florencia., junto con anexos.
3. Avalúo Catastral.
4. Certificado de libertad y Tradición No. 202-4817

ANEXOS

Anexo los documentos aducidos en el acápite de las pruebas, así como el poder legalmente otorgado por el demandado.

YEISON MAURICIO COY ARENAS

ABOGADO



NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 16A No. 6-100 Edificio Normandía Oficina 206 B/ Siete (7) de Agosto de la Ciudad de Florencia, Caquetá, Celular 3118479262, Email. coyarenas@hotmail.com

El demandado ALBERTO GASCA CEBALLES en el Lote No. 2 de la Vereda Venecia de la Ciudad de Florencia, Caquetá, abonado telefónico 3178956427 y correo electrónico para notificaciones judiciales kngascap@hotmail.com

El demandante y su apoderada en las direcciones aportadas en la demanda.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del abogado Yeison Mauricio Coy Arenas. La firma es bastante cursiva y difícil de leer, pero se puede distinguir el nombre 'Yeison' y 'Coy'.

YEISON MAURICIO COY ARENAS

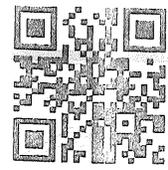
T.P. 202.745 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C. 1'117.501.052 de Florencia, Caquetá.

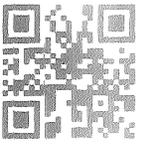
ABOGADO



República de Colombia



Aa068573108



Ca372426324

ESCRITURA NÚMERO: MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES * * *

N. 1873

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, república de Colombia a los VEINTINUEVE (29) días del mes de OCTUBRE del año dos mil veinte (2020), ante mi, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario Primero del Circulo de Florencia,-----

Compareció: **ALBERTO GASCA CEBALLOS**, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.651.996, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse, manifestó: -----

PRIMERO: Que es propietario del siguiente inmueble: -----
Predio rural denominado BARRO BLANCO, ubicado en la vereda LLANOS DE ALTAMIRA, jurisdicción del municipio de ALTAMIRA, departamento del HUILA, con extensión superficial de CATORCE HECTAREAS (14 Has.), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 202-4817, compuesto de casa de habitación, determinado por los siguientes linderos tomados del título antecedente: -----

Por el **ORIENTE:** Con predios de la sucesión de DANIEL DIAZ, por el **OCCIDENTE:** Con predios de RAFAEL DIAZ GASCA y LUIS ANGEL SILVA. Por el **NORTE:** Con sucesión de DANIEL DIAZ, y por el **SUR:** Con IGNACIO TOVAR.-----

S E G U N D O: Este inmueble fue adquirido por el compareciente así: Mediante escritura pública No. 762 del veintiséis (26) de octubre de dos mil cinco (2005), aclarada mediante escritura pública No. 848 del dieciocho (18) de noviembre de dos mil cinco (2005), otorgadas en la Notaría Segunda de Garzón Huila, y mediante escritura pública No. 763 del veintiséis (26) de octubre de dos mil cinco (2005), aclarada mediante escritura pública No. 849 del dieciocho (18) de noviembre de dos mil cinco (2005), otorgadas en la Notaría Segunda de Garzón Huila, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 202-4817**.-----

T E R C E R O: Que según certificado catastral nacional número 8659-952897-27759 3071969 del 27 de octubre de 2020, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual se agrega al protocolo, la FICHA CATASTRAL actual del predio anteriormente descrito es: **00-02-00-00-0005-0010-0-00-00-0000**.-----

C U A R T O: En consecuencia de lo anterior, el compareciente en su condición de



Aa068573108

Ca372426324



10943G8MaAJA9090

03-04-20

10943G8MaAJA9090

08-07-20

10943G8MaAJA9090

08-07-20

actual titular del derecho, acogiéndose a lo dispuesto en el Dcto. 2148/83, conforme al certificado catastral número 8659-952897-27759 3071969 del 27 de octubre de 2020, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual se agrega al protocolo, *ACTUALIZA LA FICHA CATASTRAL*. -----

QUINTO: Que hace la presente aclaración para que se tome la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria número 202-4817, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón. -----

Presente el compareciente, de notas civiles conocidas, manifiesta que acepta la presente escritura y la ACLARACIÓN que por medio de ella se hace por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes. -----

----- **DONACION** -----

Compareció: **ALBERTO GASCA CEBALLOS**, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.651.996, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública, transfiere a título de **DONACION** en favor de **KEVIN ANDRES GASCA PARRA**, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.006.503.708, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, igualmente hábil para contratar y obligarse, el derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene adquirido y ejercen sobre el siguiente inmueble: -----

Predio rural denominado BARRO BLANCO, ubicado en la vereda LLANOS DE ALTAMIRA, jurisdicción del municipio de ALTAMIRA, departamento del HUILA, con extensión superficial de CATORCE HECTAREAS (14 Has.), identificado con la ficha catastral número 41-026-00-02-00-00-0005-0010-0-00-00-0000, con matrícula inmobiliaria No. 202-4817, compuesto de casa de habitación, determinado por los siguientes linderos tomados del título antecedente: -----

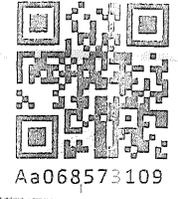
Por el **ORIENTE:** Con predios de la sucesión de DANIEL DIAZ, por el **OCCIDENTE:** Con predios de RAFAEL DIAZ GASCA y LUIS ANGEL SILVA. Por el **NORTE:** Con sucesión de DANIEL DIAZ, y por el **SUR:** Con IGNACIO TOVAR.-----

PARAGRAFO PRIMERO: - No obstante la cabida y linderos mencionados esta DONACIÓN se hace como cuerpo cierto. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: El donante manifiesta que conserva bienes para su



República de Colombia



Aa068573109

Ca372425321

congrua subsistencia. -----

SEGUNDO: El inmueble materia de esta donación lo adquirió el donante así: Mediante escritura pública No. 762 del veintiséis (26) de octubre de dos mil cinco (2005), aclarada mediante escritura pública No. 848 del dieciocho (18) de noviembre de dos mil cinco (2005), otorgadas en la Notaría Segunda de Garzón Huila, y mediante escritura pública No. 763 del veintiséis (26) de octubre de dos mil cinco (2005), aclarada mediante escritura pública No. 849 del dieciocho (18) de noviembre de dos mil cinco (2005), otorgadas en la Notaría Segunda de Garzón Huila, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 202-4817.**-----

TERCERO: - Que para efectos fiscales se fija el valor para esta donación en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) MONEDA CORRIENTE.-----

CUARTO: Manifiesta el donante que el inmueble objeto de esta donación no ha sido vendido, enajenado, ni donado, antes de hoy a ninguna otra persona o entidad distinta del actual donatario, garantizando que se halla libre de todo gravamen o limitación que pueda afectar su libre dominio y posesión, omprometiéndose a salir al saneamiento de lo donado a sus costas en los casos que la Ley obliga.-----

PARAGRAFO: El donante manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble donado no se encuentra afectado a vivienda familiar de que trata la Ley 258 del 17 de enero de 1996.-----

QUINTO: Que ya el donatario se halla en posesión real y material del predio, en virtud de entrega que le hizo el donante junto con todas sus anexidades, usos, costumbres, dependencias y servidumbres que legalmente les corresponda sin reserva y sin limitación alguna en lo donado.-----

SEXTO: Para efectos de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, el donatario manifiesta bajo la gravedad del juramento que es soltero sin unión marital de hecho, razón por la cual el suscrito Notario deja constancia que no es procedente la afectación a vivienda familiar de que trata la mencionada ley.-----

CONSTANCIA: *Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019 y manifiestan bajo la gravedad de juramento que el valor incluido en esta escritura es real y no ha sido de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. El Notario advierte que, en el*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa068573109



109449CG91VaAJA09

03-04-20

No. 89-1033-9

Caedena S.A.

Caedena S.A. www.caedena.com.co

caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para determinar el valor real de la transacción. -----

Presente el donatario, de notas civiles ya mencionadas, manifiesta que acepta la presente escritura y la donación que por medio de ella se hace por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes.-----

Los comparecientes HACEN CONSTAR: Que han verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, la dirección del predio, sus linderos, matrícula inmobiliaria y demás, declarando además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS, y que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley, y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por los comparecientes.-----

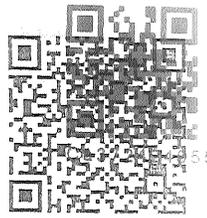
Los comparecientes manifiestan que el inmueble sobre el cual recae el presente acto no se encuentra afectado con medida de protección inscrita para la población desplazada.-----

----- COMPROBANTES: -----

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL CAQUETA – MUNICIPIO DE ALTAMIRA – TESORERIA – Nit. 891.180.118-4.- PAZ Y SALVO No. 2020000216.- EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE ALTAMIRA HUILA – CERTIFICA: Que ALBERTO GASCA CEBALLOS, aparece inscrito en el catastro vigente de este municipio como propietario del siguiente predio: 41-026-00-02-00-00-0005-0010-0-00-00-0000, denominado BARRO BLANCO, ubicado en la vereda, con área de 12 Hectáreas 5331 M2. – 239 M2 de construcción.- Avalúo: OCHO MILLONES



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

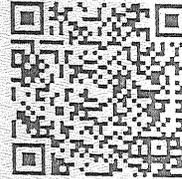


BM-343

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Florencia, mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en CARRERA 12 CALLE 13-01 ESQUINA BARRIO CENTRO, compareció: ALBERTO GASCA CEBALLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017651996.



----- Firma autógrafa -----



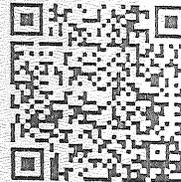
11mg4b2vzpz7
29/10/2020 - 15:18:40



Ca372424955

KEVIN ANDRES GASCA PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1006503708.

----- Firma autógrafa -----



2t9gh4y8df8j
29/10/2020 - 15:18:40



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil..

Este folio se asocia al contrato de donacion, del día 29 de octubre de dos mil veinte

Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en CARRERA 12 CALLE 13-01 ESQUINA BARRIO CENTRO

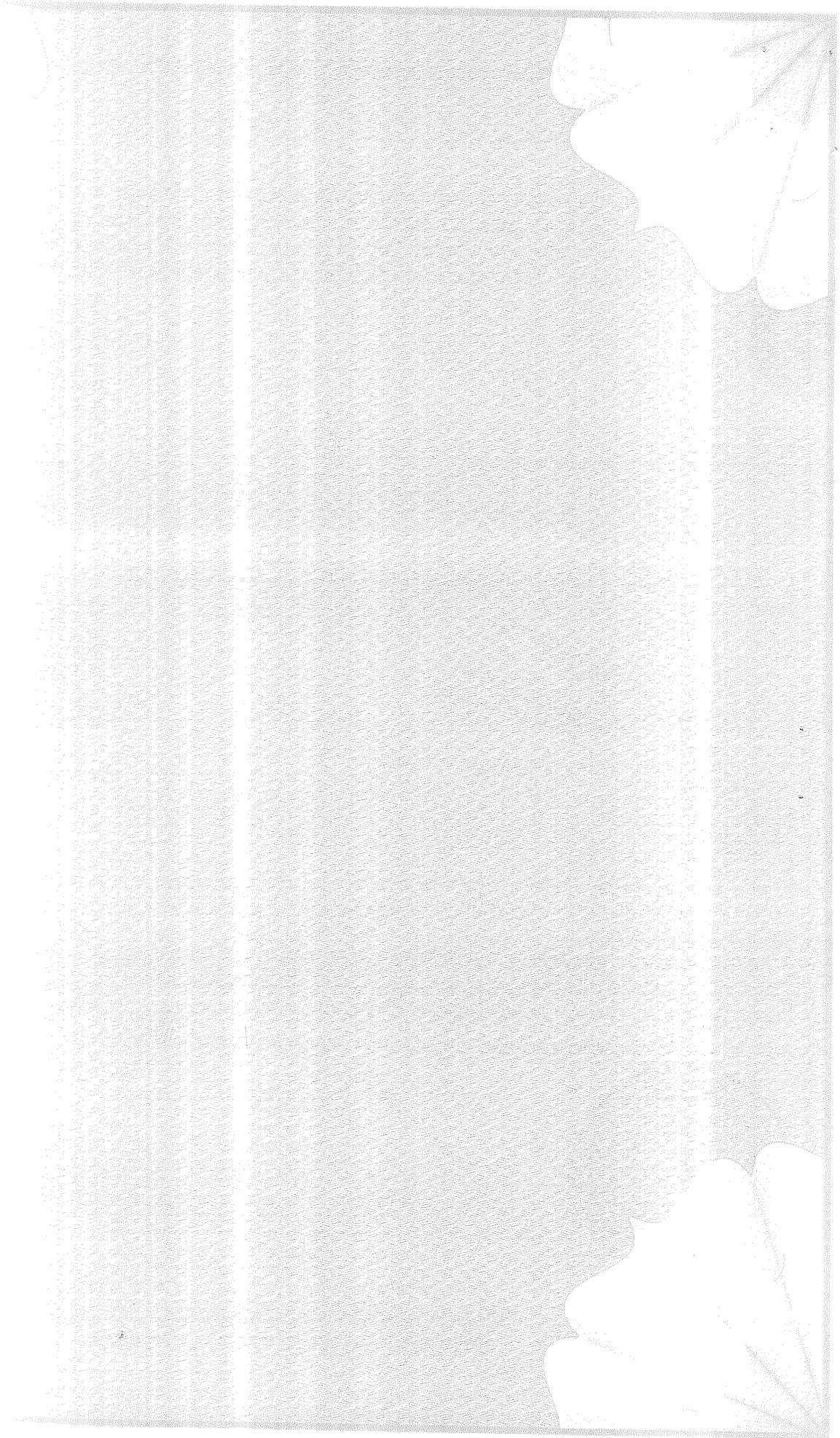


WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ
Notario primero (1) del Círculo de Florencia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 11mg4b2vzpz7

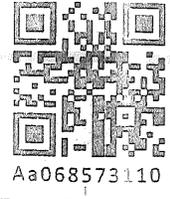
08-07-20

cadena s.a. 78.99496385





República de Colombia



CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MC (\$8.456.000). El predio relacionado se encuentra a PAZ Y SALVO con la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto Predial. Válido hasta: 31 de diciembre de 2020.- Dado en Altamira a los 23 días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).- Hay firma y sello correspondiente.

Se agrega para el protocolo: Fotocopias autenticadas de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes.

Certificado de tradición y libertad.

Certificado catastral emitido por el IGAC.

Advertidos de la formalidad del registro de la presente escritura dentro del término legal de dos (2) meses y leída que les fue a los comparecientes en su presencia la hallaron conforme y para constancia firman ante mi el Notario.

Esta escritura se autoriza y firma en las hojas de papel notarial números: Aa068573108, Aa068573109, Aa068573110.

DERECHOS: \$ 118.170

I.V.A. \$ 33.054

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO:

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO:

9.900

9.900

Resol. 1299/2020

R.N. \$ 19.800

Los comparecientes,

[Handwritten signature of Alberto Gasca Ceballos]

ALBERTO GASCA CEBALLOS

c.c. 17'651.996 Ocupación: Comerciante
Dirección: cll 12 # 5c Est 13 Tel. 317-8956427

[Handwritten signature of Kevin Andres Gasca Parra]

KEVIN ANDRES GASCA PARRA

c.c. 1'006.503.708 Ocupación: Comerciante
Dirección: Cl 12 # 5 C Est 13 Tel. 316-300-1448

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa068573110



Ca372425320

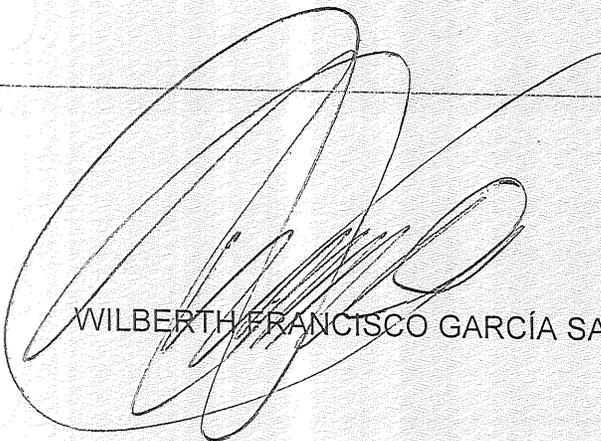
109459090GAMBAQA

03-04-20

109459090GAMBAQA

03-04-20

El Notario,

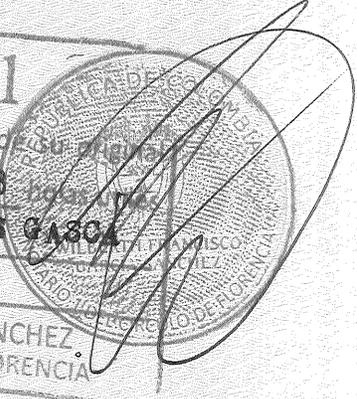


WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SANCHEZ



NOTARIA 1

Es PRIMERA copia tomada de su original
que expido y autorizo en _____
con destino a KEVIN ANDRES GARCIA
29 OCT 2020



WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

AA 22995501



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: SETECIENTOS SESENTA Y TRES (763).

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE GARZON

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO (2005).

CLASE DE ACTO: VENTA.

INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: ANDRES ALBERTO GASCA RENZA ALBERTO GASCA CEBALLOS.

INMUEBLES OBJETO DEL ACTO: PREDIOS RURALES "BARRO BLANCO" y "LOMA GORDA".

UBICACION: ALTAMIRA - HUILA.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 202-4817 y 202-22.438.

CEDULA CATASTRAL Nos: 00-02-0001-0069-000 y 00-02-0001-0065-000

En la ciudad de Garzón, Departamento del Huila, República de Colombia a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), ante mí, RAMIRO CUENCA CABRERA, NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE GARZON (HUILA), en esta fecha se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció ANDRES ALBERTO GASCA RENZA mayor de edad, residente en Altamira Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.070.803 expedida en Bogotá, y manifestó:

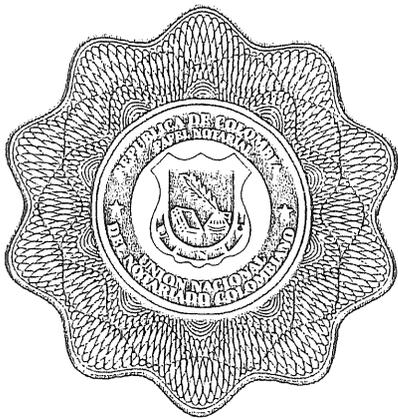
PRIMERO.- Que obrando en plenitud de sus facultades, de lo cual, por percepción, yo el Notario doy fe, y siendo plenamente capaz, por medio de esta escritura transfiere a título de DONACION real y legal a favor de su hijo, el señor ALBERTO GASCA CEBALLOS, mayor de edad, identificado con la cédula de

ciudadanía número 17.651.996 expedida en Florencia, los derechos común y proindiviso adjudicados en la sucesión de RUFINA RENZA DE GASCA sobre los siguientes bienes: - - - - -

1).- Inmueble rural denominado **"BARRO BLANCO"**, correspondiente al 90,2 % del total del inmueble, que cuenta con una extensión aproximada de 14.5 hectareas de terrenos de segunda y tercera clase, cercos de alambre de púas, piedra y naturales; con una casa de habitación en bahareque techos en teja de barro pisos de cemento y ladrillo, cinco alcobas, sala sillero, despensa, cocina, comedor, corredor y zaguán y una alberca para recolectar aguas lluvias; finca cultivadas con pastos sabolla y sabana; montes y rastros, bederos de laguna que se secan en verano. Contenido dentro de los siguientes linderos: Por el Oriente con predios de la sucesión de DANIEL DIAZ, por el Occidente con predios de RAFAEL DIAZ GASCA Y LUIS ANGEL SILVA; Por el Norte con sucesión de DANIEL DIAZ; Por el Sur con IGNACIO TOVAR., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 202-4817 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón. - - - - -

2).- Inmueble rural denominado **"LOMA GORDA"**, correspondiente a la tercera parte del total con una extensión aproximada de 194 hectareas de terrenos de tercera categoría y cultivado con pato puntero. Sabollado y sabana; montes y rastrojo, y cercado con alambre de púas y naturales. Este predio se halla alinderado en la siguiente forma: por el ORIENTE con predios de Víctor Fajardo y Marcos Cano; por el OCCIDENTE con predios de la comunidad "Sempero" y propiedad de Rosana Cárdenas, por el NORTE, con terrenos de Luis Calderón Vasquez y por el SUR con propiedades de Guillermo Díaz; este inmueble fue adquirido por escritura publica No. 67 del 8 de Febrero de 1.964 de la notaría única de Garzón. identificado con el número

AA 22995502



de matricula inmobiliaria 202-22438, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón. - - - - -

SEGUNDO: TRADICION: Estos derechos radicados sobre estos inmuebles fueron

adquiridos común y proindiviso por el vendedor por adjudicación en la sucesión de la señora RUFINA RENZA DE GASCA mediante sentencia de fecha 21 de Diciembre de 2004 y protocolizada mediante la escritura pública número 0817 del 07 Julio de 2005 de la Notaría Primera del Circulo de Garzón, identificados con los números de matricula inmobiliaria 202-4817 y 202-22438 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón. - - -

TERCERO: Que para efectos de liquidación de Derechos Notariales y de Registro, hace esta donación por la suma representativa de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000,00) MONEDA CORRIENTE. - - - - -

CUARTO: SITUACION DEL INMUEBLE. DONANTE declara que el los derechos objeto de esta donación están libres de demandas civiles, embargos judiciales, de hipotecas, contratos de anticresis, arrendamientos por escritura pública, pleito pendiente; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, no tiene limitaciones ni ha sido desmembrado, ni constituido en patrimonio de familia, ni movilizado y que, en todo caso, se obliga al saneamiento de la venta conforme a la Ley. - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: Que en esta donación quedan incluidas todas las anexidades, mejoras, usos, costumbres y servidumbres que legalmente corresponden al predio en referencia, del cual ya hizo entrega al donatario sin reserva ni limitación alguna.

dejándolo en su posesión a entera satisfacción. - - - - -

QUINTO: INSINUACION DE LA DONACION: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1°, del decreto 1712 de 1989, tanto donante como donatario, son hábiles para donar y recibir la donación al tenor de lo dispuesto en los artículos 1444 y 1446 del Código Civil y, que el donante, tiene los bienes suficientes para su cóngrua subsistencia. - - - - -

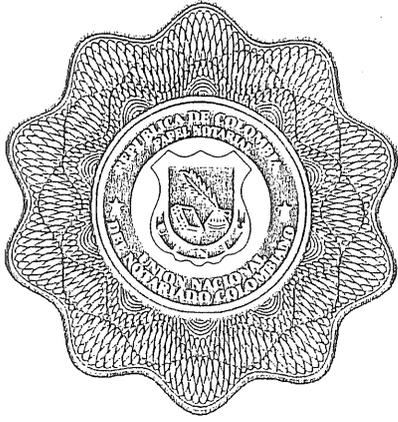
ACEPTACION: Presente el donatario, señor **ALBERTO GAZCA CEBALLOS**, varón mayor de edad, vecino de Altamira(Huila), de estado civil Casado, identificado como se dijo al principio, manifestó: A).- Que **ACEPTA** esta escritura, y la donación que en ella se le hace y; B).- que ha recibido a su satisfacción el inmueble que por el presente instrumento adquiere. - - - - -

SOBRE VIVIENDA FAMILIAR: El suscrito Notario deja constancia, que los derechos materia de la presente escritura NO son objeto de Afectación a Vivienda Familiar; por lo tanto y de conformidad con la Ley 258/96, el comprador NO los afecta a Vivienda Familiar. - - - - -

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE LOS COMPARECIENTES: Se hace constar que los comparecientes fueron identificados con los documentos que se citan. - - - - -

COMPROBANTE FISCAL: Se me presentó el PAZ Y SALVO respectivo expedido por la Tesorería Municipal de *Altamira (Huila)*, número 0390, a nombre de RUFINA RENZA DE GASCA, C.C. 26.452.049; de fecha 25 de octubre de 2.005, vigente hasta el 31 de diciembre de 2.005, sobre el predio: 00-02-0001-0065-000; LOMA GORDA; AREA H 178; AVALUO \$20.239.000,00. **CUYA VENTA SON DERECHOS.** - -

AA 22995503



COMPROBANTE FISCAL: Se me presentó el PAZ Y SALVO respectivo expedido por la Tesorería Municipal de Altamira (Huila), número 0177, a nombre de RUFINA RENZA DE GASCA, C.C. 26.452.049; de fecha 08 de abril de 2.005, vigente hasta el 31 de

diciembre de 2.005, sobre el predio: 00-02-0001-0069-000; BARRO BLANCO; SUPERFICIE: 11 HA 9000; AVALUO \$5.474.000,00. CUYA VENTA SON DERECHOS. -----

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, El Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art.35 D.L.960/70). -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído este instrumento a los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro en la Oficina del Círculo antes de SESENTA (60) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo; lo aprobaron y firman conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe. -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 44.750 DECRETO 1681/96.- RES. 6810/04.

RETENCION EN LA FUENTE \$115.000,00 DECRETO 2509/85. -----

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: AA-22995501, AA-22995502 Y AA-22995503. -----

EL DONANTE:



Andrés Alberto Gasca Renza
ANDRES ALBERTO GASCA RENZA.

EL COMPRADOR:



Alberto Gasca Ceballos
~~ALBERTO~~ GASCA CEBALLOS.

EL NOTARIO:

Ramiro Cuenca Carrera
RAMIRO CUENCA CARRERA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No 17.070.803

DE Bogotá

APELLIDOS GASCA RENZA

NOMBRES Andrés Alberto

NACIDO 8-Ene-1939-Meranjá (Huila)

ESTADIA 1-69 COLOR Trigo

SEÑALES Cio.pulg.izd.

FECHA 12-Sep-63

Andrés A. Gasca
 Firma del Ciudadano

RICARDO JORDAN GÓMEZ
 REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL




REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.651.996

DE Florencia (Caquetá)

APELLIDOS GASCA REBALLOS

NOMBRES Alberto

NACIDO 12-May-1974-Florencia (Caquetá)

ESTADIA 1-75 COLOR Trigo

SEÑALES Ninguna

FECHA 15-Ene-93

Alberto Gasca Reballos
 Firma del Ciudadano

RICARDO JORDAN GÓMEZ
 REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indice Derubo




Buen

1 Copias 3

R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.779.067

PARRA OTALVARO

APELLIDOS

LUZ DARY

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1974

BELEN DE LOS ANDAQUIES

(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

A+

G.S. RH

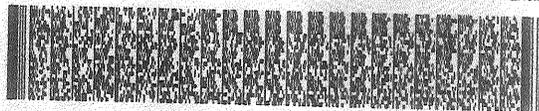
F

SEXO

15-MAR-1993 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

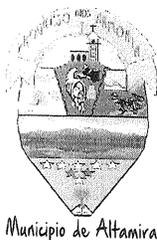

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4400100-00132776-F-0040779067-20081202

0007348204A 1

8080005065



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE ALTAMIRA
TESORERIA
NIT. 891.180.118 - 4



PAZ Y SALVO POR VALORIZACION

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE: ALTAMIRA - HUILA

CERTIFICA:

Que: **ALBERTO GASCA CEBALLOS**

Aparece(n) inscrito(s) en el catastro vigente de este Municipio como propietario del siguiente predio: No. 41-026-00-02-00-00-0005-0010-0-00-00-0000, denominado BARRO BLANCO ubicado en la vereda, con un área de 12 Hectáreas y 5331 m2 con 239 m2 de Construcción.

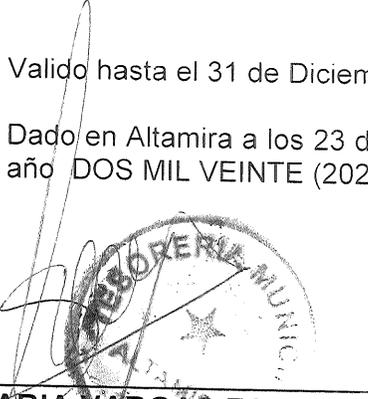
Avalúo: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MC. MC (\$8,456,000.).

Copropietarios:

El predio relacionado se encuentra a **PAZ Y SALVO** con la Tesorería Municipal por concepto del Impuesto Predial.

Valido hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Dado en Altamira a los 23 días del mes de octubre del año DOS MIL VEINTE (2020)



ANGELA MARIA VARGAS FALLA
Tesorera Municipal

Elaboró: GLORIA

“Pasión por Altamira, el momento es ahora”

Carrera 3 No. 6 – 06 Tel. (098) 8 30 26 76

contactenos@altamira-huila.gov.co

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 1834-936587-72862-3072049
FECHA: 27/10/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ALBERTO GASCA CEBALLOS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17651996 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:41-HUILA
MUNICIPIO:26-ALTAMIRA
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0005-0010-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0005-0010-000
DIRECCIÓN:BARRO BLANCO
MATRÍCULA:202-4817
ÁREA TERRENO:12 Ha 5331m2
ÁREA CONSTRUIDA:239.0 m2

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 8,456,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ALBERTO GASCA CEBALLOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	17651996
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **NOTARIA**.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) y Soacha, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220630970561275829

Nro Matricula: 202-4817

Pagina 1 TURNO: 2022-17723

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 11:14:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 202 - GARZON DEPTO: HUILA MUNICIPIO: ALTAMIRA VEREDA: LLANOS DE ALTAMIRA

FECHA APERTURA: 21-06-1990 RADICACIÓN: 9001725 CON: ESCRITURA DE: 08-02-1964

CODIGO CATASTRAL: 412600020000005001000000000000 COD CATASTRAL ANT: 410260002000000010069000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO RURAL DENOMINADO "BARRO BLANCO" DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: "PARTIENDO DE UN MOJON DE PIEDRA QUE SE HALLA CLAVADO AL PIE U ORILLA DE UNA ZANJA, AL PIE DE UN CERCO DE PIEDRA QUE DIVIDE LA MANGA DE MIGUEL A. DIAZ CABRERA, SUCESION EN TERRENOS DE LA COMUNIDAD, LINEA RECTA POR EL CERCO DE PIEDRA HACIA EL OCCIDENTE, SESENTA METROS (60 MTS) A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA QUE SE HALLA AL PIE DE DICHO CERCO DE AQUI EN LINEA RECTA HACIA EL NORTE, OCHENTA Y UN METROS (81 MTS) A OTRO MOJON DE PIEDRA QUE SE ENCUENTRA EN UNA PLANADA Y FRENTE AL NACIMIENTO DE UN ZANJON QUE SIRVE DE LIMITE DIVISORIO ENTRE EL PRIMERO Y TERCERO LOTE DE AVALUO; DE AQUI EN RECTO HACIA EL OCCIDENTE Y POR EL ZANJON DE PARA ABAJO, CIENTO QUINCE METROS (115 MTS) A OTRO MOJON DE PIEDRA QUE SE HALLA A ORILLAS DELA QUEBRADA DE EL BOQUERON; SIGUIENDO POR ESTA QUEBRADA DE PARA ABAJO A DAR CON UNA MOJON DE PIEDRA LINDANDO CON TERRENOS DE FRANCISCO CASTAIO; DE AQUI, EN RECTO AL NORESTE, NOVENTA METROS (90 MTS) A OTRO MOJON DE PIEDRA QUE SE ENCUENTRA AL PIE DE UN CERCO DE ALAMBRE Y A LA ORILLA DEL CAMINO NACIONAL; DE AQUI POR ESTE CERCO HACIA EL NORTE POR UNA SERIE DE MOJONES DE PIEDRA A ORILLAS DEL CAMINO NACIONAL; Y DESLINDA CON TERRENOS DE CELIANO DIAZ; HOY DE SUS HEREDEROS, HASTA DAR CON EL BEBEDERO QUE HAY EN LA QUEBRADA DEL BOQUERON, A ORILLAS DEL EXPRESADO CAMINO Y EN DONDE DESEMBOCA LA QUEBRADA DE SEMPERO; POR ESTA QUEBRADA DE PARA ARRIBA, HASTA DAR AL DESEMBOQUE DE UN ZANJON EN DONDE HAY UN MOJON DE PIEDRA; POR ESTE ZANJON DE PARA ARRIBA AL PRIMER LINDERO CITADO COMO PUNTO DE PARTIDA DESLINDANDO TERRENOS DE FELICINDA CABRERA DE DIAZ, HOY DE SUS HEREDEROS". --VER CABIDA Y LINDEROS EN EL CAPITULO DE INVENTARIOS Y AVALUOS DEL TRABAJO DE SUCESION DEL CAUSANTE CESAR GASCA APROBADO POR SENTENCIA DE FECHA 13-01-2004 PROFERIDA POR EL JUZGADO 1 PROMISCOUO DE FAMILIA DE GARZON, EXTENSION APROXIMADA: 14 HAS ...

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL "BARRO BLANCO"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-10-1958 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 279 del 07-10-1958 NOTARIA de TIMANA

VALOR ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630970561275829

Nro Matrícula: 202-4817

Página 2 TURNO: 2022-17723

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 11:14:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABRERA DE CARDENAS BENILDA

DE: CARDENAS JULIO

A: CRUZ FAJARDO MIGUEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-03-1964 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 67 del 08-02-1964 NOTARIA de GARZON

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 101 MODO DE ADQUIRIR. COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ FAJARDO MIGUEL

A: RENZA DE GASCA RUFINA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-07-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 298 del 09-05-1967 NOTARIA de GARZON

VALOR ACTO: \$1,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENZA DE GASCA RUFINA

A: CALDERON VASQUEZ LUIS FELIPE

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-01-1986 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1245 del 24-12-1985 NOTARIA de GARZON

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL 1 HTAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENZA DE GASCA RUFINA

A: ALMARIO ISRAEL

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-04-1992 Radicación: 9200946

Doc: OFICIO 795 del 30-09-1991 JDO. PROMISCOU DE FAMILIA DEL CTO de GARZON

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GASCA RENZA ALBERTO

A: RENZA RUFINA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-04-1992 Radicación: 9200947

Doc: OFICIO 846 del 22-10-1991 JDO. PROMISCOU DE FAMILIA DEL CTO. de GARZON

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION OFICIO NUMERO 795 DE 30-09-91



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220630970561275829

Nro Matricula: 202-4817

Pagina 3 TURNO: 2022-17723

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 11:14:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GASCA RENZA ALBERTO

A: RENZA RUFINA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-05-2005 Radicación: 2005-2181

Doc: OFICIO 472 del 26-04-2004 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO FAMILIA de GARZON VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GASCA RENZA ANDRES ALBERTO

CC# 17070803

A: RENZA RUFINA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-05-2005 Radicación: 2005-2190

Doc: SENTENCIA SN del 13-01-2004 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO FAMILIA de GARZON VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GASCA CESAR

A: GASCA DE PINILLA ROSA HELENA

CC# 20143587 X

A: RENZA DE GASCA RUFINA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-05-2005 Radicación: 2005-2191

Doc: SENTENCIA SN del 13-04-2004 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO FAMILIA de GARZON VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION SENTENCIA EL 13-01-2004 DEL JUZGADO 1 PROMISCUO DE FAMILIA DE GARZON SOBRE NOMBRE HEREDERA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GASCA CESAR

A: GASCA DE PINILLA ROSA HELENA

CC# 20143587 X

A: RENZA DE GASCA RUFINA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-06-2005 Radicación: 2005-2663

Doc: SENTENCIA SN del 14-12-2004 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO FAMILIA de GARZON VALOR ACTO: \$4,606,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENZA DE GASCA RUFINA

A: GASCA DE PINILLA ROSA ELENA

X

A: GASCA RENZA ANDRES ALBERTO

CC# 17070803 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220630970561275829

Nro Matrícula: 202-4817

Página 4 TURNO: 2022-17723

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 11:14:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-06-2005 Radicación: 2005-2664

Doc: SENTENCIA SN del 12-04-2005 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO FAMILIA de GARZON VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION SENTENCIA DE FECHA 14-12-2004 JUZGADO 1 PROMISCUO DE FAMILIA GARZON SOBRE MATRICULAS INMOBILIARIAS Y DATOS DE REGISTRO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENZA DE GASCA RUFINA

A: GASCA DE PINILLA ROSA ELENA

A: GASCA RENZA ANDRES ALBERTO

X
X
CC# 17070803

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 23-06-2005 Radicación: 2005-2665

Doc: AUTO SN del 07-06-2005 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO FAMILIA de GARZON VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ACLARACION SENTENCIA DEL 14-02-2004 JUZGADO 1 PROMISCUO DE FAMILIA GARZON SOBRE NUMERO MATRICULA INMOBILIARIA Y DATOS DE REGISTRO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENZA DE GASCA RUFINA

A: GASCA DE PINILLA ROSA ELENA

A: GASCA RENZA ANDRES ALBERTO

X
X
CC# 17070803

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-01-2006 Radicación: 2006-464

Doc: ESCRITURA 762 del 26-10-2005 NOTARIA 2 de GARZON

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GASCA DE PINILLA ROSA HELENA

A: GASCA CEBALLOS ALBERTO

CC# 20143587
CC# 17651996 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-01-2006 Radicación: 2006-465

Doc: ESCRITURA 848 del 18-11-2005 NOTARIA 2 de GARZON

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA # 762 DEL 26-10-2005 NOTARIA 2 DE GARZON, CON RELACION A LOS TITULOS ANTECEDENTES Y SOBRE QUE LO VENDIDO CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS PROINDIVISOS QUE POSEE EN EL PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GASCA DE PINILLA ROSA HELENA

A: GASCA CEBALLOS ALBERTO

CC# 20143587
CC# 17651996 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-01-2006 Radicación: 2006-466

Doc: ESCRITURA 763 del 26-10-2005 NOTARIA 2 de GARZON

VALOR ACTO: \$11,500,000

ESPECIFICACION: DONACION: 0138 DONACION DE DERECHOS DE CUOTA (EL VALOR DEL PRESENTE ACTO ES CON OTROS DERECHOS)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220630970561275829

Nro Matrícula: 202-4817

Pagina 5 TURNO: 2022-17723

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 11:14:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GASCA RENZA ANDRES ALBERTO

CC# 17070803

A: GASCA CEBALLOS ALBERTO

CC# 17651996 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-01-2006 Radicación: 2006-467

Doc: ESCRITURA 849 del 18-11-2005 NOTARIA 2 de GARZON

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA # 763 DEL 26-10-2005 NOTARIA 2 DE GARZON, CON RELACION A LOS TITULOS ANTECEDENTES Y SOBRE QUE LO DONADO CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DE DERECHOS DE CUOTA QUE POSEE EN EL PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GASCA RENZA ANDRES ALBERTO

CC# 17070803

A: GASCA CEBALLOS ALBERTO

CC# 17651996 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 30-10-2020 Radicación: 2020-3950

Doc: ESCRITURA 1873 del 29-10-2020 NOTARIA PRIMERA de FLORENCIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DONACION: 0138 DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GASCA CEBALLOS ALBERTO

CC# 17651996

A: GASCA PARRA KEVIN

CC# 1006503708 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 30-10-2020 Radicación: 2020-3950

Doc: ESCRITURA 1873 del 29-10-2020 NOTARIA PRIMERA de FLORENCIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION CEDULA CASTATRAL: 0958 ACTUALIZACION CEDULA CASTATRAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GASCA PARRA KEVIN

CC# 1006503708 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4 -> 14182

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-143 Fecha: 09-09-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-101 Fecha: 16-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220630970561275829

Nro Matrícula: 202-4817

Pagina 6 TURNO: 2022-17723

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 11:14:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2022-17723

FECHA: 30-06-2022

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: LIDIA MARCELA FERNANDEZ REYES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe pública



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 05 de Noviembre de 2020 a las 01:25:57 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-3950 se calificaron las siguientes matriculas:

4817

Nro Matricula: 4817

CIRCULO DE REGISTRO: 202 GARZON No. Catastro: 412600020000000500100000000000
MUNICIPIO: ALTAMIRA DEPARTAMENTO: HUILA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) PREDIO RURAL "BARRO BLANCO"

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 30-10-2020 Radicacion: 2020-3950 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1873 del: 29-10-2020 NOTARIA PRIMERA de FLORENCIA
ESPECIFICACION: 0138 DONACION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GASCA CEBALLOS ALBERTO 17651996
A: GASCA PARRA KEVIN 1006503708 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 30-10-2020 Radicacion: 2020-3950 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1873 del: 29-10-2020 NOTARIA PRIMERA de FLORENCIA
ESPECIFICACION: 0958 ACTUALIZACION CEDULA CASTATRAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GASCA PARRA KEVIN 1006503708 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha	El Registrador
	Dia Mes Ano	Firma

CALIFI20,

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA - VERBAL DE SIMULACIÓN - ANDRES GASCA MENESES
vs. ALBERTO GASCA CEBALLES - 18-001-31-03-005-2022-00031-00**

mauricio coy arenas <coyarenas@hotmail.com>

Lun 13/02/2023 17:44

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: swthlana@hotmail.com <swthlana@hotmail.com>

Doctor:

RUBEN DARIO PACHECO MERCHAN

Juez Quinto Civil Municipal de Florencia

Florencia, Caquetá

PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	ANDRES GASCA MENESES
DEMANDADO	ALBERTO GASCA CEBALLES
RADICADO	18-001-31-03-005-2022-00031-00
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

YEISON MAURICIO COY ARENAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.117.501.052 expedida en Florencia Caquetá, Abogado Titulado e Inscrito, portador de la Tarjeta Profesional Número 202.745 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 16A No. 6-100 Oficina 206 edificio Normandía Barrio Siete de Agosto de Florencia, Caquetá, abonado telefónico 3118479262 y correo electrónico para notificaciones judiciales coyarenas@hotmail.com actuando en la calidad de apoderado judicial del señor **ALBERTO GASCA CEBALLES**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17.651.996 de Florencia Caquetá, domiciliado y residente en el Lote No. 2 de la Vereda Venecia de la Ciudad de Florencia, Caquetá, abonado telefónico 3178956427 y correo electrónico para notificaciones judiciales kngascap@hotmail.com estando dentro del término de ley, de manera respetuosa me permito CONTESTAR DEMANDA en los Sigüientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Es cierto, aclarando que el modo de adquisición del bien identificado fue bajo la figura de DONACIÓN que le hiciera el señor ANDRES ALBERTO GASCA RENZA a su hijo ALBERTO GASCA CEBALLOS (Hoy CEBALLES) tal y como se puede verificar en la Escritura Pública NO. 763 del 26 de octubre de 2005 corrida ante la otaria Segunda del Circulo de Garzón Huila.

AL HECHO 2: En la forma narrada, NO ES CIERTO. El señor Alberto Gasca Ceballes jamás ha entregado en garantía el bien descrito anteriormente, jamás ha sido su intención ponerlo como respaldo de ninguna obligación, ya que fue adquirido por donación que le hiciera su señor padre y bajo la misma modalidad pretendió cedérselo a su hijo.

AL HECHO 3: NO ES CIERTO, el señor Alberto Gasca Ceballes ha dado soluciones al señor Andrés Gasca para pagarle las obligaciones, entre ellas, vender una propiedad que en la actualidad aparece a nombre del señor Andrés Gasca, pero que en realidad fue comprada por el señor Alberto Gasca Ceballes, lamentablemente al ser ocupada por la Sociedad de Activos Especiales –SAE- no se ha podido materializar la venta, situación que escapa al ámbito de posibilidades del mi representado.

AL HECHO 4: NO ES CIERTO, la intención y decisión de donar el predio a su hijo no fue la de defraudar a acreedor alguno, sino seguir la tradición de donar a su hijo un bien inmueble que en las mismas condiciones había recibido de su padre, sin que tal acto sea simulado.

AL HECHO 5: NO ES CIERTO, no existe indicio alguno de simulación, la solicitud de escrituración fue presentada conjuntamente por donante y donatario tanto así que la Escritura se encuentra firmada por los dos y autorizada por el señor Notario.

El señor ALBERTO GASCA CEBALLES goza de total capacidad para obligarse y celebrar contratos y en esa medida no necesitaba ni requería autorización absolutamente de nadie para donar el predio en favor de su hijo.

Al hecho 6: Como bien lo dice el mismo hecho, el precio se estableció de esta forma para efectos fiscales, tal y como se había hecho en la donación que el padre de Alberto Gasca Ceballes se lo hiciera, y así se tramita por costumbre, como es de público conocimiento.

En cuanto el valor de 50 salario mínimos es para establecer la obligatoriedad o no de realizarse la donación a través de Escritura Pública, requisito que en el presente caso se cumplió, por lo que lo expuesto se debe tener como NO CIERTO.

AL HECHO 7: NO ES CIERTO, es una apreciación subjetiva de la representación judicial de la parte demandante y la forma como interpreta la norma, no es un hecho.

AL HECHO 8: NO ES CIERTO, es una apreciación subjetiva de la representación judicial de la parte demandante y la forma como interpreta la norma, no es un hecho.

El precio se estableció de esta forma para efectos fiscales, tal y como se había hecho en la donación que el padre de Alberto Gasca Ceballes se lo hiciera, y así se tramita por costumbre, como es de público conocimiento.

En cuanto el valor de 50 salario mínimos es para establecer la obligatoriedad o no de realizarse la donación a través de Escritura Pública, requisito que en el presente caso se cumplió, por lo que lo expuesto se debe tener como NO CIERTO.

AL HECHO 9: NO ES CIERTO, es una apreciación subjetiva de la representación judicial de la parte demandante y la forma como interpreta la norma, no es un hecho.

No es del caso probar que el señor Alberto Gasca Ceballes tenga o no bienes para asegurarse una congrua subsistencia, pues es una situación que afecta única y exclusivamente al donante y donatario.

AL HECHO 10: NO ES CIERTO, es una apreciación subjetiva de la representación judicial de la parte demandante y la forma como interpreta la norma, no es un hecho.

AL HECHO 11: NO ME CONSTA, deberá probarse, con todo, lo que queda claro son las actuaciones engañosas desarrolladas por la parte demandante que en forma alguna podrán tenerse en contra de los intereses de mi prohijado.

AL HECHO 12: NO ES CIERTO, es una apreciación subjetiva de la representación judicial de la parte demandante.

AL HECHO 13: NO ES CIERTO, es una apreciación subjetiva de la representación judicial de la parte demandante, con todo, la incapacidad económica no es indicio alguno de simulación, pues precisamente la donación se hace a título gratuito, por lo que la capacidad o incapacidad económica no tiene insipiencia ni significancia alguna.

AL HECHO 14: NO ES CIERTO, es una apreciación subjetiva de la representación judicial de la parte demandante, con todo, son situaciones que no tienen incidencia alguna, resultando completamente superfluo.

AL HECHO 15: NO ES CIERTO, es una apreciación subjetiva de la representación judicial de la parte demandante, con todo, son situaciones que no tienen incidencia alguna, resultando completamente superfluo.

AL HECHO 16: NO ES CIERTO, es una apreciación subjetiva de la representación judicial de la parte demandante, con todo, son situaciones que no tienen incidencia alguna, resultando completamente superfluo.

AL HECHO 16: Es una apreciación subjetiva de la representación judicial de la parte demandante, con todo, son situaciones que no tienen incidencia alguna, resultando completamente superfluo.

FRENTE A LAS PETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones ya que acto jurídico celebrado por el poderdante a través del cual dono el bien es completamente legal, ajustado a los parámetros exigidos por el ordenamiento jurídico interno, constituye la real voluntad de los contratantes, por lo que deben denegarse las pretensiones.

EXCEPCIONES PREVIAS

Ineptitud Formal de la demanda por Ausencia de Juramento Estimatorio.

En el presente caso la parte actora no manifiesta bajo juramento la cuantía del proceso tal y como lo consagra el artículo 206 del Código General del Proceso, por lo que no cumple la demanda con los requisitos formales conforme el artículo 82 No. 7 del Código general del Proceso.

Ineptitud Formal de la demanda por Indebida Determinación de la Cuantía.

No se determina correctamente la cuantía en el presente caso como quiera que se fija en \$8.456.000 que es el avalúo catastral del predio y no conforme el avalúo comercial allegado por la misma parte por lo que contraviene el artículo 26 No. 1 del Código General del Proceso.

Falta de competencia.

La parte actora allega un avalúo pericial donde determina que el precio del predio es de \$357.000.000, lo que convierte este proceso en un Verbal de Mayor Cuantía conforme lo contenido en inc. 4 del artículo 25 del CGP.

En este sentido, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 20 del CGP es competencia de los Jueces Civiles del Circuito de Florencia.

EXCEPCION DE FONDO

LEGALIDAD DEL ACTO DE DONACIÓN:

La donación se puede realizar ya sea por vía judicial o ante notario público y así lo estable la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria en su sentencia de marzo 18 de 2002, expediente 6796, de la siguiente manera:

«El legislador estableció que estas solicitudes pueden presentarse bien ante notario o bien ante el juez de familia, siempre que donante o donatario sean plenamente capaces, pues si esto no es así, la competencia radica únicamente en este último funcionario, sin posibilidad de elección.»

Así, cuando el donante es menor de edad o es un mayor incapaz, o que sufre alguna incapacidad intelectual, la donación debe hacerse ante un juez de familia a fin de garantizar los derechos de esa persona.

La donación de bienes inmuebles se debe hacer median contrato de donación que solo es válido cuando se otorga a través de escritura pública, la cual debe ser inscrita en el correspondiente registro de instrumentos públicos.

En el sub examine el acto de donación cumplió a cabalidad los presupuestos legales, sin contravenir norma alguna.

PETICIONES

1. Se Declaren probadas las excepciones propuestas por encontrarse plenamente fundadas.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre bien habida cuenta que no se constituyó póliza por el valor debido.
3. Se dé cuenta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de la iniciación y existencia del presente proceso conforme lo establecido en el artículo 73 de la Ley 9 de 1983.
4. Se condene en costas, costos y agencias en derecho a la parte ejecutante.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

Documentales:

Con el fin de probar las excepciones propuestas.

1. Escritura Pública No. 763 del 26 de octubre de 2005 corrida ante la Notaria Segunda del Circulo de Garzón., junto con anexos.
2. Escritura Pública No. 1873 del 29 de octubre de 2020 corrida ante la Notaria Primera del Circulo de Florencia., junto con anexos.
3. Avalúo Catastral.
4. Certificado de libertad y Tradición No. 202-4817

ANEXOS

Anexo los documentos aducidos en el acápite de las pruebas, así como el poder legalmente otorgado por el demandado.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 16A No. 6-100 Edificio Normandía Oficina 206 B/ Siete (7) de Agosto de la Ciudad de Florencia, Caquetá, Celular 3118479262, Email. coyarenas@hotmail.com

- El demandado ALBERTO GASCA CEBALLES en el Lote No. 2 de la Vereda Venecia de la Ciudad de Florencia, Caquetá, abonado telefónico 3178956427 y correo electrónico para notificaciones judiciales kngascap@hotmail.com

- El demandante y su apoderada en las direcciones aportadas en la demanda.

YEISON MAURICIO COY ARENAS

ABOGADO

Calle 16 A No. 6-100 Oficina 206, Edificio Normandía, Barrio Siete (7) de Agosto

Celular. 3118479262

Email. coyarenas@hotmail.com - coyarenas@gmail.com

Florencia Caquetá

Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada



Doctor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá.

Proceso: Verbal sumario.
Radicación: 2022-0017100
Demandante: Eduardo Jiménez Fajardo
Demandado: Armando Torres Rodríguez
Asunto: Recurso de reposición Numeral 2 del auto de fecha 10 de Febrero de 2023

SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, mayor de edad, vecina y residente en esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.770.418 de Florencia, Caquetá, Tarjeta Profesional número 83.440 del C. S. J., correo electrónico swthlana@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandado procedo a interponer recurso de reposición contra el numeral 2 del auto de fecha 10 de febrero de 2023, teniendo como fundamento que se incurrió en un error de derecho en el numeral 2º ibídem al indica **ADVERTIR** al demandado sobre el término de diez (10) días, que dispone para proponer excepciones contra el mandamiento de pago, contados a partir de la fecha de radicación del documento. Por secretaría, efectúese el control de términos para proponer excepción, teniendo como base que este no es un proceso ejecutivo ni existe dentro del mismo ningún mandamiento ejecutivo es un proceso verbal sumario, que tiene norma expresa de términos para contestar por ende se debe corregir el Numeral 2 del auto materia de recurso para en su lugar hacer la corrección que corresponde de acuerdo y en concordancia con el auto admisorio de la demanda.

Como el aspecto de derecho es muy claro es innecesario hacer más argumentaciones y dentro del control de legalidad y la lealtad procesal se interpone este recurso para que se sane el proceso de errores procesales.

Con el respeto de siempre,

SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ.

C. C. No. 40.770.418 Florencia.

T.P. No. 83.440 C. S. J.

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com

RECURSO DE REPOSICION AUTO DE 10 DE FEBRERO DE 2023.

swthlana fajardo sanchez <swthlana@hotmail.com>

Mié 15/02/2023 15:52

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia

<j05cmpalfc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;normita2003@hotmail.com <normita2003@hotmail.com>

Doctor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Florencia, Caquetá.

Proceso: Verbal sumario.
Radicación: 2022-0017100
Demandante: Eduardo Jiménez Fajardo
Demandado: Armando Torres Rodríguez
Asunto: Recurso de reposición Numeral 2 del auto de fecha 10 de Febrero de 2023

SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, mayor de edad, vecina y residente en esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.770.418 de Florencia, Caquetá, Tarjeta Profesional número 83.440 del C. S. J., correo electrónico swthlana@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandado procedo a interponer recurso de reposición contra el numeral 2 del auto de fecha 10 de febrero de 2023, teniendo como fundamento que se incurrió en un error de derecho en el numeral 2º ibídem al indica **ADVERTIR** al demandado sobre el término de diez (10) días, que dispone para proponer excepciones contra el mandamiento de pago, contados a partir de la fecha de radicación del documento. Por secretaría, efectúese el control de términos para proponer excepción, teniendo como base que este no es un proceso ejecutivo ni existe dentro del mismo ningún mandamiento ejecutivo es un proceso verbal sumario, que tiene norma expresa de términos para contestar por ende se debe corregir el Numeral 2 del auto materia de recurso para en su lugar hacer la corrección que corresponde de acuerdo y en concordancia con el auto admisorio de la demanda.

Como el aspecto de derecho es muy claro es innecesario hacer más argumentaciones y dentro del control de legalidad y la lealtad procesal se interpone este recurso para que se sanee el proceso de errores procesales.



SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ
C.C. 40.770.418 de Florencia.
T.P. 83.440 del C.S.J.

Florencia, 26 de enero de 2023

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

E.

S.

D.

**REF: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL
AUTO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2023**

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL –
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL**

DTE: PEDRO MOREA TOLEDO Y OTROS

DDOS: BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ

MORA

RAD: 2021-01108-00

ROGELIO ANDRES RODRIGUEZ MARROQUIN, abogado titulado e inscrito con la T.P. No. 243.991 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.297.481 de Ibagué (Tolima), obrando en mi condición de apoderado judicial del de los demandantes, en forma respetuosa me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha nueve (20) de enero de los corrientes, en lo concerniente a declarar por contestada la demanda de manera oportuna por parte de la los demandados; recurso que me permito sustentar de la siguiente forma:

Primero: El suscrito apoderado de la parte actora notifica a la demandada BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ, el día 13 de enero de 2021, mediante el correo electrónico andresrodrimarroquin@gmail.com al buzón beatrizgutierrezm@hotmail.com, del auto admisorio de la demanda y que fue recibido a las 10:41 am y 15:26 pm como del mismo día. Como se puede evidenciar de la imagen y certificación del envío allegado con las evidencias de la multicitada notificación en memorial precedente.

Segundo: En virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para fecha de la citada notificación, que establece: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Tercero: En tal sentido, los días 14 y 15 de enero de 2021, son los dos días

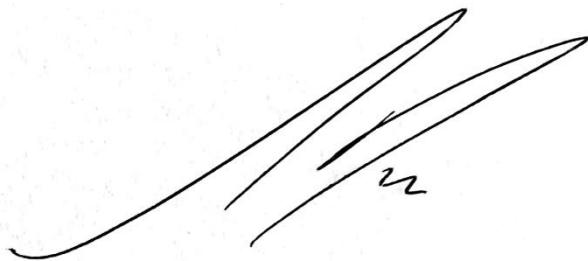
hábiles que señala el citado artículo para tenerse el extremo pasivo como notificado, y no tres días como lo interpreta en el auto impugnado (14, 15 y 16 de enero de 2021).

Lo anterior significa que los términos para contestar la demanda por parte del de los demandados comenzaron a contarse a partir del 16 de diciembre de 2021 y no como lo establece el despacho 11 de enero de 2022.

Cuarto: *Esto determina que los mencionados veinte (20) días para contestar esta demanda comenzaron el dieciséis (16) de diciembre de 2021 y que finalizó el día 04 de febrero de 2022, y que el extremo pasivo solo hasta el día 07 de febrero de 2022, presento la contestación de la demanda, tal como se demostró con las evidencias de la notificación.*

En los términos precedentes, respetuosamente solicito se sirva reponer y/o revocar la decisión proferida mediante auto del 20 de enero de 2023, en el sentido de declarar que se ha dado contestación de la presente demanda por parte del extremo pasivo, dentro de los términos de ley, sin estarlo como se demuestra con los argumentos expuestos.

Atentamente,



ROGELIO ANDRES RODRIGUEZ MARROQUIN

C. C. No. 14.297.481 expedida en Ibagué-Tolima.

T. P. No. 243.991 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN RAD: 2021-1108

Andres Rodriguez <andresrodrimarroquin@gmail.com>

Jue 26/01/2023 16:46

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ABOGADO ESPECIALISTA

ROGELIO ANDRES RODRIGUEZ MARROQUIN

C. C. 14.297.481 expedida en Ibagué-Tolima.

T. P. No. 243.991 del C. S. de la J.

TEL: 3123386239